

SECRETARIA: Jamundí, 12 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante solicitando secuestro. Sírvase proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 118**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Jamundí, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **NIDIA MARTINEZ VARELA**, el apoderado judicial de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-867181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2152 de fecha 06 de Noviembre de 2019.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-867181, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en el **1) LOTE PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO “OPORTO” LOTE DE TERRENO 22. 2) LOTE Y CASA CALLE 11A SUR # 10 E – 34 URBANIZACION OPORTO** (Dirección tomada del certificado de tradición), de propiedad de la demandada la señora **NIDIA MARTINEZ VARELA**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las **INSPECCIONES DE POLICIA** de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:- AGREGASE** al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-867181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Despacho judicial, a través del oficio No. 2152 de fecha 06 de Noviembre de 2019, para que obren y consten.

**SEGUNDO:- COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 370-867181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al bien inmueble ubicado en el **1) LOTE PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO “OPORTO” LOTE DE TERRENO 22. 2) LOTE Y CASA CALLE 11A SUR # 10 E – 34 URBANIZACION OPORTO** (Dirección tomada del certificado de tradición), de propiedad de la demandada la señora **NIDIA MARTINEZ VARELA**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las **INSPECCIONES DE POLICIA** de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

**TERCERO:- DESIGNASE** como secuestre a **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** quien se localiza en la **AVENIDA 3 NORTE # 44 – 36 Of. 27B**, teléfonos: 3754893 – 3053664840, correo electrónico: [nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com), persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$240.000,oo, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000.oo, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con

autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**SONIA ORTIZ CAICEDO**

Rad. 2019-00590-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 006** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE ENERO DE 2021.**

La secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**